



Este artículo se encuentra disponible  
en acceso abierto bajo la licencia Creative  
Commons Attribution 4.0 International License

# Llapanchikpaq: Justicia

Revista de la Unidad Orgánica de Acceso a la Justicia de Personas  
en Condición de Vulnerabilidad y Justicia Itinerante del Poder Judicial del Perú

Vol. 7, n.º 11, julio-diciembre, 2025, 255-275

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2709-6491 (En línea)

DOI: <https://doi.org/10.51197/lj.v7i11.823>

## El incremento de las bandas criminales en el Perú y la necesidad de creación de fiscalías especializadas para investigarlas

Increase of Criminal Gangs in Peru and the Need to Create Specialized Prosecutor's Offices to Investigate Them

O aumento de quadrilhas criminosas no Peru e a necessidade de criar promotores especializados para investigá-las

EDWIN RAMOS HERRERA

Ministerio Público - Distrito Fiscal de Santa  
(Casma-Áncash-Perú)

Contacto: [edramosdj@mpfn.gob.pe](mailto:edramosdj@mpfn.gob.pe)

<https://orcid.org/0009-0003-6100-8161>

## RESUMEN

En esta investigación se destaca la necesidad de crear fiscalías especializadas para los casos de bandas criminales. Para ello, se ha tomado en cuenta, por una parte, la forma en que se viene abordando la investigación de los delitos cometidos por organizaciones criminales y las principales diferenciaciones entre ambos tipos penales; y, por otra parte, tanto las Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia (enero-marzo 2023, abril-junio 2023, octubre-diciembre

2021), el Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2015- 2019 — Visión Departamental, Provincial y Distrital, y las Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia (abril-junio 2022), elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, con la finalidad de establecer el porcentaje de incidencia de los delitos cometidos por bandas criminales.

**Palabras clave:** banda criminal; organizaciones criminales; estadísticas; criminalidad.

## ABSTRACT

This research reflects the interest in highlighting the need to create specialized prosecutor's offices for cases of criminal gangs, for which it has taken into account, on the one hand, the way in which crimes committed by criminal organizations have been addressed. and the main differentiations between both types of crimes and, on the other hand, both the Crime, Citizen Security and Violence Statistics; January-March 2023, April-June 2023, October-December 2021, the Statistical Yearbook of Crime and Citizen Security, 2015-2019 - Departmental, Provincial and District Vision and the Statistics of Crime, Citizen Security and Violence, April-June 2022; prepared by the National Institute of Statistics and Informatics, with the purpose of establishing the percentage of incidence of crimes committed by criminal gangs.

**Keywords:** criminal band; criminal organizations; statistics; criminality.

## RESUMO

Esta investigação reflecte o interesse em evidenciar a necessidade de criação de Ministérios Públicos especializados para os casos de gangues criminosas, para o que se teve em conta, por um lado, a forma como têm sido abordados os crimes cometidos por organizações criminosas e as principais diferenciações entre os dois tipos de crimes e, por outro

lado, ambas as Estatísticas de Crime, Segurança Cidadã e Violência; Janeiro-Março de 2023, Abril-Junho de 2023, Outubro-Dezembro de 2021, Anuário Estatístico da Criminalidade e Segurança Cidadã, 2015-2019 - Visão Departamental, Provincial e Distrital e Estatísticas da Criminalidade, Segurança Cidadã e Violência, Abril-Junho de 2022; elaborado pelo Instituto Nacional de Estatística e Informática, com o objetivo de estabelecer a percentagem de incidência de crimes cometidos por quadrilhas criminosas.

**Palavras-chave:** bando criminoso; organizações criminosas; estatísticas; criminalidade.

**Recibido:** 03/08/2025

**Revisado:** 15/08/2025

**Aceptado:** 25/09/2025

**Publicado en línea:** 31/12/2025

## 1. INTRODUCCIÓN

En el marco de la Ley Orgánica del Ministerio Público progresivamente se ha concretado en los últimos años la creación de fiscalías especializadas en el Perú, por ejemplo, en delitos de corrupción de funcionarios, criminalidad organizada, delitos de lavado de activos y pérdida de dominio, materia ambiental, tráfico ilícito de drogas, delitos de trata de personas, delitos tributarios, delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual. En el año 2018, se crearon fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; y, posteriormente, fiscalías en derechos humanos e interculturalidad.

Ello se ha debido al incremento de la delincuencia y a la búsqueda por parte del Ministerio Público de contrarrestarla, con miras también al cumplimiento de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad y, en concreto, de la regla 10; asimismo, se busca evitar la revictimización, como lo prevé la Regla 12, sobre todo en el marco de un proceso penal y frente al nivel de incidencia de la comisión de delitos por bandas criminales en el país. Lo contrario implicaría dejar a la víctima a su suerte, quien,

además, por denunciar o acudir a las diligencias de los actos de investigación dispuestos por Fiscalía, podría correr el riesgo de sufrir represalias. Para evitar ello, el Estado ha elaborado la Política Nacional Multisectorial de la lucha contra el crimen organizado 2019-2030, cuyo objetivo 4 plantea fortalecer la asistencia a víctimas afectadas por el crimen organizado.

Es en ese sentido que, de la revisión que se ha realizado de los reportes elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, se ha podido advertir que el número de bandas desarticuladas del período comprendido entre los años 2016 a 2021 se mantiene, oscilando en un promedio de 3000 bandas desarticuladas anualmente. En Áncash, comparando los períodos abril-junio 2022 con los períodos abril-junio 2021, el incremento ha sido exponencial en una cifra de 550.0 %.

Como consecuencia de lo referido, se busca sugerir la creación de Fiscalías Especializadas para los casos de bandas criminales, lo cual repercutirá en un mejor trabajo articulado entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú y sería medible estadísticamente mediante reportes oficiales con el número de sentencias obtenidas, así como la proyección de un menor número de nuevas bandas criminales en los diferentes departamentos del país.

## 2. LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Alfaro (2020) recuerda que el crimen organizado, como un fenómeno global, ha sufrido una gran evolución, pues desde el siglo XVI se advierte de grupos criminales, o las llamadas familias criminales, que operan fuera de sus territorios y tratan de expandirse para ganar poder. La realidad muestra que el crimen organizado siempre ha existido en el país, pero no hay una supervisión independiente. Hoy se ven realidades como el «caso Lavajato» que muestran el alcance del crimen organizado y evidencian que el objetivo de cualquier crimen

organizado, en la mayoría de los casos, requiere que se lleven a cabo actividades corruptas como parte de sus logros (pp. 12-13).

Esta tipificación de un delito de organización criminal se fundamenta en dar una respuesta eficaz contra este fenómeno, respetando los principios básicos del Estado de derecho. Ello supone tener en cuenta la gravedad o el daño que constituye la pertenencia a una organización, atendiendo al principio de lesividad. De ahí que, una vez constituida, la organización es independiente de sus afiliados individuales, y estos se hacen intercambiables. Por lo tanto, el peligro de delinquir se canaliza a través de la organización porque el proyecto delictivo sobrevive independientemente de individuos específicos que forman un grupo que fortalece la voluntad delictiva de los integrantes, cubriendo la responsabilidad dentro de la organización (Navarrete, 2018, pp. 22-23).

El fenómeno de la criminalidad organizada ha crecido y evolucionado con el tiempo. Actualmente, este fenómeno está relacionado con casos de corrupción política y se ha valido de las nuevas tecnologías para generar nuevas redes. Asimismo, la evolución en el fenómeno de la criminalidad organizada también ha supuesto que la estructura de la organización se modifique. Ello se debe a que la criminalidad organizada no se puede circunscribir a una única tipología, puesto que la organización puede manifestarse a través de distintas estructuras que pueden no estar vinculadas a una jerarquía, una familia o una etnia (Rodríguez, 2022, p. 226).

Se trata, por tanto, de un delito con una estructura compleja y alternativa. Su ubicación sistemática lo vincula a bienes jurídicos de carácter colectivo y funcional, que corresponden a la necesidad que tiene un grupo social de poder contar con condiciones de paz o tranquilidad para el desarrollo de sus relaciones cotidianas y personales, y que el Estado está obligado a proveer y garantizar. Es decir, el legislador tipifica como delito la formación o existencia de una organización

criminal, que por sí misma crea un riesgo o peligro en la población y perturba la paz interna y externa, vinculándola a una actividad delictiva potencial o latente (Prado, 2019, p. 65).

Refiere Navarrete (2018) que adoptar tomar medidas enérgicas contra una organización criminal significa tejer los cimientos de su estructura. No cabe duda de que los elementos antes señalados están íntimamente relacionados con la permanencia y el pluralismo de la persona, lo que demuestra claramente que estos elementos no constituyen por sí mismos la existencia de una organización criminal, como sucede en el caso de la cocreación, que se logra con el auxilio de la ley n.º 30077 para perseguir y castigar mejor al crimen organizado (p. 87).

Como sostiene Prado (2019) en lo que concierne al artículo 317 del Código Penal, se debe reducir la descripción característica de las organizaciones delictivas, y resaltar únicamente la conducta y los objetivos delictivos de la organización delictiva; es decir, se excluyen otras características posiblemente derivadas de la teoría o la jurisprudencia. Asimismo, se debe estructurar mejor el catálogo de agravantes específicos e incluir una disposición sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas involucradas en la planificación, realización o encubrimiento de un delito (p. 88).

Portocarrero (2022) sostiene que el número de delitos cometidos por organizaciones criminales crece de manera alarmante en el país. La política pública no ha sido totalmente efectiva en la solución del problema, creando una sensación de inseguridad entre la población. Se necesita una mayor y mejor presencia estatal, y esta presencia debe sustentarse en un análisis del fenómeno delictivo en todas sus formas, teniendo en cuenta que los ejecutores del sistema de justicia tienen la misma visión del fenómeno. Ello exige actuar de conformidad con los mecanismos procesales existentes, respetando las garantías constitucionales y el debido proceso, pero procurando siempre que la

respuesta que se adopte se base en una política nacional bien pensada y en el resultado del trabajo en curso para desarrollar planes de acción de corto, mediano y largo plazo que involucren a los diversos sectores en respuesta a este tipo de delitos (p. 52).

### **3. DIFERENCIANDO LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DE LA BANDA CRIMINAL**

Para hacer frente al fenómeno complejo del crimen organizado en la sociedad moderna, la mayoría de los países del mundo ha creado o incorporado diferentes categorías y tipos de criminalidad: crimen organizado, criminalidad de bandas, etc. (Roque, 2021, p. 49).

Mediante el Acuerdo Plenario n.º 8-2019 se han aclarado las dudas sobre los componentes normativos, oportunidad y presupuestos de aplicación entre la organización criminal regulada en el artículo 317 del Código Penal y la banda criminal regulada en el artículo 317-B.

Así, se ha establecido que la banda criminal es una estructura criminal de menor complejidad operativa y funcional frente a la de una organización criminal. En esa línea, la banda criminal ejecuta un proyecto delictivo menos trascendente y propio de la delincuencia común urbana, es decir, dedicada a la comisión de delitos comunes de despojo, mayormente artesanal y violento. En cambio, la organización criminal se dedica a activar y mantener negocios o economías ilegales, o a la producción de bienes y servicios ilegales propios del crimen organizado.

La banda criminal es de menor duración en el tiempo frente a una organización criminal que requiere una continuidad debido a sus proyectos criminales.

Debe entenderse la banda criminal como un grupo de dos o más personas cuyas actividades delictivas, aun cuando sean coordinadas, no reúnen las características propias de las organizaciones criminales; por el contrario, su complejidad depende de las actividades delictivas

que ejecuta de manera coordinada. Además, sería un error pensar que cualquier grupo de individuos ya constituye una organización debido a su número (Alfaro, 2020, pp. 56-58).

Asimismo, a la luz del Acuerdo Plenario n.º 1-2017, los elementos de la estructura de una organización criminal son el elemento personal, el elemento temporal, el elemento ideológico, el elemento funcional y el elemento estructural. Para acreditar la existencia de una organización criminal, corresponde al representante del Ministerio Público la labor de demostrar, sobre todo, el elemento estructural, porque a partir de este se articulan los demás elementos. Para ello, debe probar las actividades que realiza la organización criminal; es decir, postular elementos fácticos que permitan demostrar la coordinación entre un nivel y otro, teniendo presente que la estructura puede ser de tipo vertical, horizontal u otra. En cualquiera de ellas, para construir su imputación, debe postular los elementos fácticos vinculados a la estructura que pretende probar.

#### 4. LA BANDA CRIMINAL Y SUS REPORTES ESTADÍSTICOS

Mediante el Recurso de Nulidad n.º 1813-2009/Ica en el considerando octavo se indicó que:

Los términos de organización delictiva y banda son análogos, por tanto, ambos suponen una estructura funcional organizada en la que los miembros se reparten roles y se agencian de medios para la comisión de los hechos delictivos de manera permanente.

Se comparte el pensamiento de Rivera y Flores (2020) en cuanto sostienen que la actividad de las organizaciones criminales en el Perú es relativamente nueva (con antecedentes de organizaciones terroristas y narcotráfico), pero en la última década su presencia se ha vuelto más frecuente, especialmente en gran parte de la costa del país, en rubros

como la extorsión, el contrabando de tierras, la trata de personas y delitos horizontales como la corrupción (p. 82).

La presencia de bandas criminales en la costa peruana, como se aprecia en las cifras estadísticas, se ha sostenido en el tiempo y ha generado inseguridad, percibida por la ciudadanía como una crítica hacia las entidades involucradas en el sector justicia. Asimismo, pese a tratarse de una forma novísima de delinquir —mejor dicho, pese a su incorporación también reciente en el Código Penal—, se ha incrementado el número de las bandas criminales, tal como lo demuestran las siguientes cifras:

- Del «Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2015- 2019 - Visión Departamental, Provincial y Distrital y las Estadísticas de Criminalidad» se registraron 1 119 765 denuncias penales ingresadas en las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas del país; aumentaron 240 246 en el período 2018-2019; en consecuencia, se aprecia una tendencia de incremento de la tasa de denuncias penales, al pasar de 279 a 349 denuncias por cada 10 000 habitantes, en el mismo período.
- Del mismo Anuario Estadístico, a nivel nacional, se desarticularon 4839 bandas delictivas en el año 2019, cifra menor en 293 al compararse con el año 2018. El departamento de Lima desarticuló 2787 bandas; Piura desarticuló 17; en Lambayeque, 127; y en Áncash, 75.
- Del Informe Técnico «Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, octubre-diciembre 2021», elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, se tiene que entre octubre y diciembre de 2021, el área metropolitana de Lima registró el mayor número de bandas desarticuladas (755), un aumento del 20.8 % (130) en comparación con el mismo período de 2019. Cabe destacar que Huánuco y Ucayali tuvieron un incremento porcentual (900 %) en el mismo período.

- Del mismo Informe Técnico, al comparar las bandas desarticuladas por departamentos y entre octubre-diciembre de 2019 y octubre-diciembre de 2020, y considerando que en este segundo período se presentaron restricciones sanitarias, los números también reflejan una disminución de la intervención contra la criminalidad. Así, en el distrito fiscal de Áncash, pasó de desarticularse en el octubre-diciembre de 2019 un total de 20, a desarticularse en octubre-diciembre de 2020, 2 bandas criminales; Tumbes pasó de 48 a diez y Loreto de 46 a 17.
- Del Informe Técnico «Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, abril-junio 2022», elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, se cuenta con la información cuantitativa de las bandas desarticuladas del 2016 al primer semestre del 2022. Así, puede apreciarse que el segundo trimestre de 2022 se desactivaron 1442 bandas delictivas, cifra mayor en 36.2 % al compararse con similar período del año 2021, lo cual hace notar que la proyección es de un incremento significativo y sostenido en el tiempo.
- Del mismo Informe Técnico, al comparar abril-junio de 2021 con abril-junio de 2022, se tiene que en Lambayeque pasó de desarticularse de 6 a 34 bandas, es decir, aumentó en un 466.7 %; en Piura, de 43 a 79, es decir, aumentó en 83.7 %; y en el distrito fiscal de Áncash pasó de desarticularse 4 a desarticularse 26, es decir, aumentó en un 550 %.
- Del Informe Técnico «Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, enero-marzo 2023», elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, se han desarticulado 1280 bandas delictivas en el primer trimestre 2023, cifra mayor en 116 (10 %) al compararse con igual período de 2022, que alcanzó 1164.

- Del mismo Informe Técnico, se puede apreciar que aún hay mucho por hacer en relación a algunos departamentos porque, si bien es cierto, en San Martín se ha logrado desarticular en un 480 %; Amazonas, en un 400. %; Junín, en 332.0 %; Ica, en 260 %, Puno en 250.0 % y Pasco en 200.0 %. Departamentos como Áncash, solo han logrado llegar a un 12.5 %; Lambayeque, a un 10 % y La Libertad, a un 10.4 %.
- De la Política Nacional Multisectorial de la lucha contra el crimen organizado 2019-2030 también se han recogido cifras que han permitido plantearse objetivos, determinar indicadores, establecer lineamientos, así como reforzar los servicios que brindan las entidades comprometidas con esta lucha. En cuanto a las cifras, en el año 2016, las organizaciones criminales se incrementaron pasando de 102 a 125; en el año 2017 se incrementaron a 234; y en el año 2018 se incrementaron a 270.
- Del Informe Técnico «Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, abril-junio 2023», elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en Lima Metropolitana se registraron 784 bandas desarticuladas; cifra que aumentó en un 7 % con respecto al período abril-junio 2022 y se incrementó en 34.7 % al compararse con abril-junio 2021.

Conforme a la Asociación Pro Seguridad Ciudadana (Aprosec), en los últimos años, el incremento de los delitos cometidos en bandas criminales incide en la comisión de secuestros, asesinatos, robos y extorsión. Es así que, conforme al Informe Técnico «Estadísticas de Seguridad Ciudadana, marzo-agosto 2023», la población de 15 y más años de edad de centros poblados urbanos tiene como percepción de inseguridad en los próximos doce meses, tomando como referencia al semestre de marzo a agosto 2023: en cuanto al delito de extorsión, pasa de 14.6 % a 17.5 %; en cuanto al delito de secuestro, pasa de 10.2 % a 11.7 %; en relación con el robo de vehículo, de 20.8 % a 24.3 %;

y en robo de negocio, de 6.9 % a 7.5 %. Es decir, la diferencia entre los semestres de marzo a agosto de 2023 y marzo a agosto de 2022, conforme a la tasa de percepción indicada, muestra un incremento.

Pontel (2022) sostiene que, en el siglo XXI, América Latina debe ser consciente de la importancia de la seguridad en el desarrollo humano de los ciudadanos y el mantenimiento del Estado de derecho. En muchos casos, la negativa del Estado a abordar esta cuestión puede ser fatal; además, debido a la naturaleza de los bienes y derechos en juego, las consecuencias de la inacción del Estado son indeseables en todos los aspectos (p. 221). En atención a ello, en el siguiente punto se abordará el porqué de la creación de fiscalías especializadas.

## 5. DE LA CREACIÓN DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

Portocarrero (2022) sostiene que este tipo de delitos obliga a crear mecanismos procesales adecuados para enfrentarlos, y es en este contexto que las pruebas que los fiscales logren integrar en una etapa temprana, acortando el proceso inmediato, pueden ser una herramienta eficaz en la lucha contra el fenómeno de las bandas criminales (p. 46).

No obstante, no se comparte la propuesta de que sea conocido a través del proceso especial inmediato, debido a que, incluso dentro del proceso común, se tienen grandes complicaciones, esencialmente derivadas de los plazos cortos para investigar, la insuficiencia de personal en los despachos fiscales, además de que no se cuenta con fiscalías especializadas para avocarse solamente a delitos cometidos por bandas criminales. En ese marco, son los fiscales los que deben conocer procesos inmediatos, procesos comunes y, dentro de estos, delitos cometidos por bandas que, aunque son de menor complejidad frente a una organización criminal, sin embargo, implican mayor laboriosidad en cuanto a los actos de investigación.

La Política Nacional Multisectorial de la lucha contra el crimen organizado 2019-2030 ha recogido las principales causas del crimen

organizado en el Perú dentro de las cuales se tiene la debilidad en la asistencia a víctimas en los delitos de extorsión, usurpación, robo, homicidio calificado, sicariato, minería ilegal y trata de personas. Por ello, tiene razón Portocarrero (2022) cuando indica que, ante los problemas sociales provocados por el auge de las bandas en los últimos años, el nivel de inseguridad que vive el país por delitos como robos, secuestros y asesinatos ha obligado al Poder Judicial a buscar alternativas de solución al problema (p. 49).

Con lo antes expuesto, se coincide con la necesidad de una respuesta especializada; sin embargo, esta no debería canalizarse mediante el proceso inmediato, sino a través de la creación de fiscalías especializadas en bandas criminales. En efecto, no puede soslayarse que, mediante Acuerdo Plenario n.º 08-2019/CIJ-116, se ha reconocido que la banda criminal «es igualmente una estructura criminal, pero de menor complejidad organizativa que la que posee una organización criminal». En consecuencia, no corresponde minimizar su gravedad ni pretender que su conocimiento se tramite por un proceso inmediato, como ocurre —por su naturaleza probatoria— con el delito de omisión a la asistencia familiar, en el que se cuenta con copias certificadas de las principales piezas procesales del delito cometido, o que sea investigado como el delito de conducción en estado de ebriedad, en el que los elementos que vinculan al imputado en concreto son el dosaje etílico y el acta de intervención policial.

Sin que se quiera generar debate con Portocarrero (2022), para quien el proceso inmediato, al aplicarse en casos no complejos y en flagrancia, facilitaría la investigación de la Policía Nacional al intervenir un hecho ilícito en flagrancia cometido por dos personas, y contar con elementos probatorios que favorezcan la identificación de los autores, facilitaría también el proceso y la respuesta penal (p. 50), se debe señalar que, por el contrario, si se incluyera a los delitos cometidos en banda criminal dentro del proceso inmediato, exigiría una presión

mayor para policías y fiscales que no necesariamente se vería reflejada con una respuesta óptima, tal como se encuentran actualmente los despachos fiscales y las comisarías con la carga en investigaciones.

Aunado a ello, aún hay serias falencias en la labor policial; así lo hacen notar Rivera y Flores (2020), puesto que tanto en la planificación como en la ejecución de la actividad profesional, se ha dedicado poco tiempo técnico a la elaboración de actas e informes de investigación policial. Entre otros aspectos, conviene señalar algunos errores: el tiempo de puesta en servicio, que no tiene relación con la cadena de supervisión; asimismo, se mencionan las condiciones que no han sido observadas en la práctica, etc. En cuanto a la elaboración de actas (intervención, detención, allanamiento, hallazgo, etc.), se observa que dentro de una misma comisaría diferentes grupos de investigación tienen diferentes actas; es decir, la elaboración de actas no es uniforme. Además, cabe agregar que los representantes del Ministerio Público han sido informados sobre el correcto manejo del caso durante su revisión, pero no han brindado retroalimentación (pp. 20-21).

Además, el Acuerdo Plenario n.º 8-2019/CIJ-116, en el fundamento jurídico veinte, señala que las bandas criminales «producen inseguridad ciudadana a través de su actuación en la comisión reiterada de robos, secuestros, extorsiones o actos de marcaje y sicariato». Ello implica que se debe identificar a cada uno de los agraviados, así como a cada uno de los presuntos delincuentes, recabar declaraciones, informes periciales, visualizaciones, incautaciones, y demostrar que hubo permanencia como banda; es decir, contar con suficientes elementos de convicción para establecer que dichos delitos fueron cometidos en el contexto de una banda criminal, pues de lo contrario, mal se haría en tipificarla de esa manera por la sola presencia de pluralidad de agentes.

En dicha consonancia, el Recurso de Nulidad n.º 1646-2018/Lima, en su fundamento jurídico 6.2, ha señalado que:

Es necesario precisar que las bandas criminales requieren de cierta permanencia en el tiempo que le brinde determinada estabilidad en la comisión de delitos; de lo contrario, la comisión esporádica de delitos (sin estabilidad) sólo configuraría un acuerdo criminal, y no el tipo penal de banda criminal. Así, cuando los hechos punibles como robo, secuestro, marcaje, etc., hayan sido ejecutados por una pluralidad de agentes de manera esporádica, sin que estos participantes tengan una adscripción o dependencia alguna a una organización criminal con relativa temporalidad, solo se sancionará por la comisión de los citados ilícitos.

La propuesta que se realiza de la creación de fiscalías especializadas en bandas criminales no se aparta de la naturaleza de estas, que, como sostiene la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad n.º 1646-2018 / Lima, fundamento jurídico 6.1, indica:

Es la comisión de actos propios de la delincuencia común ya que no es propio de una banda criminal tener una organización productiva, sino sólo mantiene una estructura criminal de despojo, mayormente violento (robo, secuestro, etc.).

Se trata, ciertamente, de delitos comunes, pero que para una mayor eficiencia en cuanto a la investigación y debido también al sustento estadístico de su proliferación a nivel nacional, requiere ser combatidos eficazmente. Para ello, sería viable la creación, como piloto, de una fiscalía especializada en bandas criminales en uno de los distritos con mayor incidencia, como Lima o Lima Metropolitana, a fin de evitar que casos mediáticos como el del «maldito Cris» —denominación atribuida por la prensa al integrante de una presunta banda criminal—, quien tuvo que ser liberado por las demoras en las diligencias, se repitan y generen más inseguridad y desconfianza en la sociedad.

Y, sin ánimo de mostrar parcialidad por el distrito La Libertad-Trujillo o el distrito fiscal de Santa-Chimbote, al trabajar en este último, se propondría que sea este en el que se implemente el piloto, ya que de primera mano se conoce de casos de bandas criminales. Además, son los mismos titulares de la prensa los que dan a conocer a la comunidad de este tipo de delincuencia organizada. Así, se tiene: «Bandas criminales se enfrentaron en balacera que dejó un muerto y tres heridos en Casma», según RPP en su portal web El Comercio, en su portal web, reportó que «Fiscalía desarticuló banda criminal dedicada a la extorsión en Casma y otras ciudades»; «Desarticulan banda criminal del sur dedicada a la extorsión en Casma», conforme a la noticia que brinda el Ministerio Público en su portal oficial; «Desarticulan banda implicada en robo de mototaxis en Casma» de acuerdo con lo reportado por Correo en su portal web «Desarticulan banda criminal “La sangre fría de Casma”», según informa un medio local.

De corroborarse el buen funcionamiento, ello implicaría también que se creen dentro de las comisarías unidades policiales especiales para este delito, así como se creen juzgados para dicho fin. Aunado a ello, y ya con el respaldo numérico, es que se tendría que modificar el Código Procesal Penal en cuanto al plazo de la duración de la investigación preparatoria para los casos de bandas criminales, tomando como referencia el de las organizaciones criminales, y no podría ser de otro modo puesto que comparten la misma naturaleza jurídica.

El artículo 342, numeral uno, del Código Procesal Penal establece que: «El plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales». Y en el numeral 2 se establece que: «para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses». Bajo ese marco normativo, no se considera que sea

proporcional que, tal como actualmente está regulada la investigación de delitos cometidos por bandas criminales, los fiscales cuenten con solo 120 días naturales para investigar, aunque tampoco se pretende que se brinde normativamente un plazo de 36 meses. La diferencia es notoria y se diría incluso abismal; ya quedará al legislador establecer un rango adecuado, considerando, se reitera, el número de actos de diligencias que se debe realizar para llegar a determinar que se está frente a una banda criminal. De igual forma, tendría que modificarse el artículo 272 del Código Procesal Penal respecto al plazo de la prisión preventiva y establecer un tiempo específico para los delitos de bandas criminales; en este caso, deberá incorporarse un inciso más al mencionado artículo.

## 6. CONCLUSIONES

A partir de los reportes estadísticos y criterios jurisprudenciales, se sostiene que el abordaje de las bandas criminales requiere un sistema especializado para mejorar tanto el trabajo de la Policía Nacional del Perú como el de los fiscales a cargo de la investigación. Se requiere un plan piloto susceptible de replicarse mediante su implementación en otros distritos fiscales, y que, además, implicaría la modificación del código adjetivo en cuanto a los plazos de la investigación preparatoria, así como de los plazos de detención preliminar y de prisión preventiva. Para ello, se propone tomar como referencia el tratamiento previsto para las organizaciones criminales.

Así, se propone que el plazo de detención preliminar, actualmente de veinticuatro horas, previsto en el artículo 264, numeral 1, del Código Procesal Penal, pase a uno que tenga como plazo máximo de diez días, como lo prevé el artículo 264, numeral 3, del Código Procesal Penal, para organizaciones criminales, al compartir una estructura criminal similar, reconocida por la Corte Suprema. Asimismo, se propone que el plazo de la prisión preventiva sea de 24 meses prorrogables por 12 meses

## REFERENCIAS

- Alfaro, V. J. (2020). *La banda criminal y la ausencia de criterios para ser denominado delito de organización. ¿Es necesaria su existencia en la lucha contra el crimen organizado?* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17916>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (abril de 2021). *Perú: Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana, 2015-2019. Visión departamental, provincial y distrital.* [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1805/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1805/libro.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (marzo de 2022). *Estadísticas de criminalidad, seguridad ciudadana y violencia: octubre-diciembre 2021 (Informe técnico).* [https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe\\_seguridad\\_ciudadana\\_registros.pdf](https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_seguridad_ciudadana_registros.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (septiembre de 2022). *Estadísticas de criminalidad, seguridad ciudadana y violencia: abril-junio 2022 (Informe técnico).* <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3767558/Estad%C3%ADsticas%20de%20Criminalidad%2C%20Seguridad%20Ciudadana%20y%20Violencia.%20Abril%20-%20Junio%202022.pdf?v=1666126703>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (junio de 2023). *Estadísticas de seguridad ciudadana: enero-marzo 2023 (Informe técnico).* <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-seguridad-enero-marzo-2023.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (septiembre de 2023).

*Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia: abril-junio 2023* (Informe técnico). [https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_estadisticas\\_criminilidad.pdf](https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas_criminilidad.pdf)

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (noviembre de 2023). *Estadísticas de seguridad ciudadana: marzo-agosto 2023* (Informe técnico). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5363966/4803406-estadisticas-de-criminalidad-seguridad-ciudadana-y-violencia-marzo-agosto-2023.pdf?v=1698957644>

Ministerio del Interior. (noviembre de 2019). *Política Nacional Multisectorial de la lucha contra el crimen organizado 2019-2030*. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC\\_MININTER.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTER.pdf)

Navarrete, M. (2018). *La criminalidad organizada en el Perú: el delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal. Tratamiento legal y jurisprudencial* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/3292>

Pontel, A. (2022). ¿Existe el derecho constitucional a la seguridad? Aproximaciones a un aspecto jurídico-político esencial. *Prudentia Iuris*, (94), 191-223.

Portocarrero, J. C. (2022). Banda criminal y proceso inmediato: algunos apuntes para el tratamiento de este fenómeno delictivo. *Revista Jurídica de la Procuraduría General del Estado*, (2), 45-53.

Prado, V. R. (2019). Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(11), 53-91.

Rivera, C. E. y Flores, L. J. (2020). *Propuesta de mejoras en las investigaciones practicadas por la PNP y el Ministerio Público, en la lucha contra el crimen organizado en Trujillo – La Libertad, periodo analizado 2017–2019* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/18785>

Rodríguez, G. Y. (2022). Sobre la organización criminal y la participación en la banda criminal: ¿Podemos distinguir entre ambos delitos? *Ius et Veritas*, (64), 216-227.

Roque, W. (2021). El delito de organización criminal y de banda criminal. Naturaleza jurídica de los injustos de organización. *Actualidad Penal*, (80), 49-74.

### Fuentes normativas y jurisprudenciales

Acuerdo Plenario n.º 8-2019/CIJ-116 (2019). Corte Suprema de Justicia de la República (10 de septiembre de 2019). [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-08-2019-CIJ-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-08-2019-CIJ-Legis.pe_.pdf)

Acuerdo Plenario n.º 1-2017/SPN (2017). *LP Derecho*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/Acuerdo-Plenario-1-2017-SPN-LP.pdf>

Decreto Legislativo n.º 957. Código Procesal Penal. Diario Oficial *El Peruano* (29 de julio de 2004). <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>

Ley n.º 30077. Ley contra el Crimen Organizado. Diario Oficial *El Peruano* (2013). <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/218476-30077-2013>

Recurso de Nulidad n.º 1646-2018/Lima (2019). Corte Suprema de Justicia de la República (24 de septiembre de 2019). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/RN-1646-2018-Lima-LP.pdf>

Recurso de Nulidad n.º 1813-2009/Ica (2009). Corte Suprema de Justicia de la República (11 de diciembre de 2009).

### **Financiamiento**

Autofinanciado.

### **Conflicto de interés**

El autor declara no tener conflicto de interés.

### **Contribución de autoría**

Investigación, recopilación de los datos, análisis, redacción, revisión y aprobación de la versión final.

### **Agradecimientos**

El autor agradece a la revista *Llapanchikpaq: Justicia*, por las observaciones y revisiones del presente manuscrito.

### **Biografía del autor**

Edwin Ramos Herrera es abogado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Lambayeque) y fiscal provincial corporativo penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Casma, del Distrito Fiscal del Santa. Es doctor en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional de Piura y cuenta con dos grados de magíster: en Derecho Penal y Procesal Penal, y en Derecho Civil y Comercial.

### **Correspondencia**

[edramosdj@mpfn.gob.pe](mailto:edramosdj@mpfn.gob.pe)

